Expdte 2 Ejecutoria
156/16

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Nº 12 = Ejecutorias
Juzgado nº 1

Expediente núm. 261

contra José Aboeipe Indurain

Nonaspe (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1939

Fallado en 10 de Enero de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

Copia y ejecutoria

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Nº 12 = Ejecutorias
Juzgado nº 1

Expediente núm. 261

contra José Aboaje Indurain

Navaspe (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1939

Fallado en 10 de Enero de 1941

Remitido para ejecución al Juez Civil en ..... de ..... de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 256, seguido contra Manuel Rafales Albiac, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Providencia. — Zaragoza, veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra José Macipe Indurain; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

José Illa San Agustín

lo lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

ISABILIDADES POLITICAS
DO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

nº 261

...cipe Incurain.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I que ha tenido su entrada en este Juzga de la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente,adjunto con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarisimo de Urgencia nº ----contra el individuo anotado al margen,y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudi...

...oza, 31 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.

...L INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - Zaragoza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabili Políticas de Z A R A G O Z A .

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. nº 261
José Macipe Indurain

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superios resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 7 de marzo de 1.940
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z a r a g o z a

N.º 1

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta

SEÑORES
Gª Sanz Laudrem
Martín
Fernando

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente José Macipe Indurain por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

N.º 2

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
Gª Santandreu
Martín
Fernando

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado José Macipe Ghandrain su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, líbrese comunicación al señor Alcalde de Nonaspe interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

ALCALDIA
DE
NONASPE

Número 699

2-1

Con motivo de atento comunicado de V.S. del 15 del corriente mes, luego el Sumo de particulares, que el encartado José Macipe Ghandrain, no reside en esta localidad, cuando residió en ella, no dejó hijos, ni dejó encargado a su esposa y los bienes, de riqueza, existentes, eran los propios de su profesión. Lo que comunico a V.S. muchos años

Nonaspe 29 de abril de 1940
El alcalde

ALCALDIA NONASPE

A. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas-
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Con fecha 5 de Julio se reitera carta orden
al Sr. Alcalde de Novaspe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

NÚM. 2159

Expediente núm. 261 pieza 840
CONTRA
José Macipe Indurain
vecino de
Zaragoza

Ilmo. Sr.

Debidamente cumplimentada tengo el honor de devolver a V. I. su orden fecha 555 elevar relación de bienes relativa al expediente y presunto inculpado al margen relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Zaragoza 1 *de* julio *de 1940*

El Juez Civil Especial,

¡¡VIVA FRANCO!!
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. - Plaza

GOBIERNO DE ARAGON

Valor en

Metalico.....	
Muebles.....	944 Ptas.
Valores.....	
Semovientes.....	
Fincas rusticas.....	
Fincas urbanas.....	34.572,20 Ptas.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..veinte.. de ..julio.. de mil novecientos cuarenta .....

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..veinte.. de ..julio.. de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Gª Santandreu
Vocales
D. Jose Mª Martín
D. Ignacio Ferrando

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado José Nacipe Gudurain en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Nacipe Gudurain o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ~~diríjase carta orden al~~ que devolverá ~~cumplimentada~~; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gz Santandreu

Ignacio Ferrando

DILIGENCIA.- En el mismo dia quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

No-

tificación al encartado José Maripe Indurain

En este día Treinta de Julio de mil novecientos cuarenta, en que ha comparecido el encartado José Maripe Indurain, le notifiqué, leí íntegramente el contenido del acuerdo anterior, quedó enterado y firma, de que certifico.

José Maripe Indurain

J. del Pan Agustín

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal del anterior escrito presentado por el encartado José Macipe Inuraín juntamente con los cinco documentos que acompaña. Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O . - Zaragoza treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Señores
Gª Santandreu
Barroeta
Ferrando

A tenor de lo prevenido en el apartado e) del artículo 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas, devuélvase el expediente al Sr. Juez Instructor Provincial de esta Capital, para que a la vista de las manifestaciones y pruebas aportadas por el encartado José Macipe Indurain, al verificar su audiencia y defensa ante este Tribunal, practique personalmente, cuantas diligencias estime procedentes al esclarecimiento de la actuación política del Sr. Macipe, a cuyo fin se acompañará asi mismo, el escrito y documentos presentados, ampliando la investigación cuanto a tál fin sea necesario, tanto en aportaciones documentales, si se estimaran precisas, como en testimonios de personas, que puedan ilustrar acerca de la actuación dela índole, objeto de este expediente, del mencionado Sr. Macipe, sin omitir el esclarecimiento de las contradicciones observadas en aquél; y u a vez que todo se haya hecho, devolverá el expediente en consulta a este Tribunal.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

Diligencia. - En el mismo dia se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

4094-4688

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 211 *Año* 1939

Registro entrada núm. 258

CONTRA

D. [illegible]. - Jaca.

Se inició el 21 *de* Agosto *de 19*39.

Remitido al Tribunal Regional el 7 MAR 1940 *de* *de 19*.

Remitido nuevamente al Tribunal el 25-11-40

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. ——— contra José Maestre Indurain, vecino de Monzón, ——— por el delito de ———

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

Sr. Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

Esp.n.º 261.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

2

YO JOSÉ MARÍA SAN AGUSTÍN GIL, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital.

CERTIFICO: que en el expediente número 256, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, dimanado del sumarísimo de urgencia número ——— contra Ismael Rafel y seis más, por delito que el Consejo de Guerra Permanente, dictó la siguiente:

"SENTENCIA.- En [illegible] de abril de mil novecientos treinta y ocho.- Segundo año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida en los trámites del juicio sumarísimo de urgencia contra Ismael Rafel y seis más, paisanos, mayores de edad y vecinos de Monzón,- RESULTANDO que en el pueblo de Monzón durante la dominación marxista se asesinaron a trece personas por sus ideas políticas de derechas y por su profesión religiosa y se organizó la vida social y política en régimen de asfixia oposición a nuestra Gloriosa Causa.- HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO que el procesado JOSÉ RAFEL S, directivo de la U.G.T. y persona destacada ante los Comités antifascistas influyó toda su influencia para implantar el régimen de violencia convirtiendo a su local revolucionario habiendo sido visto la noche del diez de Febrero de 1937 en que ocurrieron los asesinatos portando arma de fuego y en lugar cercano al sitio de la ejecución alardeando satisfactoriamente y con publicidad, de sus hazañas, dijo a más de ser fusilado el señor Cura Párroco que [illegible] se había acabado el [illegible] Dominus vobiscum y el encontrarse con las [illegible]rosi, intervino en la captura de personas detenidas.- RESULTANDO que JOSÉ MAINAR, también de confianza del Comité fué quien sitó a las víctimas de los sucesos del diez de Febrero momentos antes de ser asesinados interviniendo en la detención del Sr. Cura Párroco y aun cuando de una manera clara no ha sido posible probarlo, se dió puso especial interés en que se matase al ermitaño para heredar por ser él, el próximo pariente. Constantemente se le veía acompañando a la horda de asesinos. RESULTANDO que Tomás Taberner perteneciente al Partido de Izquierda Republicana desde su fundación en esta localidad y guardia municipal intervino en la detención del Sr. Cura encontrándose en el lecho en que se encontraba acostado por imposibilidad física para ponerse en pie, lo mismo para llevarlo hacia la Iglesia en cuya puerta fué asesinado Este procesado fué quien trajo la orden verbal del Comité de que ante la imposibilidad de que el Sacerdote acudiese al Comité fuese asesinado inmediatamente. Conocedor de las personas locales hizo una relación de los elementos derechistas que entregó al Comité. JOSÉ ROC vigilante nocturno fué quien obedeciendo órdenes del Comité fué a ordenar al Cura se presentase ante el mismo y asistió también al lugar de la ejecución disparándole el tiro que él llamó de gracia.- HECHOS PROBADOS.- RESULTANDO que el procesado JOSÉ JOSÉ MAGÍN, médico titular fué ordenado por el Comité a reconocer facultativamente al Sr. Cura Párroco certificando que padecía grave enfermedad que le impedía el levantarse del lecho, afiliado a Izquierda Republicana y votante en las últimas elecciones al Frente Popular se mantuvo en actitud desapercibida para interponer su influencia indudablemente penátim va en beneficio de los elementos perseguidos sin que aceptase cargo de ninguna clase ni interviniese en actuaciones delictivas de tipo común.- RESULTANDO que JOSÉ MAGÍN no se le ha probado la comisión de los hechos por los que fué procesado HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO que los hechos relatados en el primer resultando son constitutivos de un delito de rebelión previsto en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y la participación en los mismos

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGÓN

de Manuel Rafales, José Andreu, Tomas Taberner y José Roc constituyen jurídicamente un delito de adhesión para la misma que define el parrafo segundo del artículo 238 del citado Código, concurriendo en todos ellos la circunstancia agravantes mencionadas en el artículo 177 del mismo Texto legal de especial perversidad y de no irreparabilidad, que debe influir de modo decisivo en la calificación para la rebelión previsto en el párrafo 2º del artículo 238 del Código de Justicia Militar no siendo responsable del delito José Quipe y José Ibáñez.- Visto los artículos citados 171 al 175 y demás pertinentes del Código de Justicia Militar y Penal Común, siendo Vocal Ponente el Teniente Auditor de Segunda don José Luis Albert Rodriguez.- Fallo: Que debo condenar y condeno a los procesados [illegible], a la pena de [illegible], con las accesorias legales. [illegible] a la de OCHO AÑOS de [illegible] con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, sirviendoles de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa.- Absuelvo por no probarsele la comisión de ningun hecho delictivo a don [illegible] y José [illegible] TABERNER. Los condenados quedan sujetos a las disposiciones del Decreto de 10 de Enero de 1937 para la responsabilidad civil a que hubiere lugar.- El Consejo de Guerra por estimar que la actitud del Médico don José [illegible] como ciudadano Español aun cuando no ha sido delictiva ha absolvido de falta de valor por no intervenir su influencia a favor de los perseguidos, llama la atención sobre este extremo por si se estima pertinente en vía gubernativa imponerle una sanción.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados.-José [illegible].- Juan Sanchez Merchan.- Carlos Cayuela del Soyo.- Vicente Quintana Ruiz.-José Luis Albert.-Rubricados.-"

Así mismo certifico: Que del citado testimonio aparece el Decreto del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 15 de Junio de 1938, en el que dimana el probar la sentencia antes expresada

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veintiuno agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

José Mª San Agustín

261

3

PROVIDENCIA.- Zaragoza a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria
Juez Sr. SAN PIO-ta

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaida en el Sumarísimo de Urgencia nº ; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
Así lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades

DILIGENCIA.- En el dia de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

OTRA.- Zaragoza a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-
Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculpado, se remiten los Edictos correspondientes, al Comandante del puesto de la Guardia Civil, lugar donde reside el expedientado; doy fé

OTRA.-Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treint y nueve,
Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por la Alcaldia y Jef Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a seis de Septiembre de mil novecientos treint y nueve.
Con esta fecha se recibe informes relativos a bienes d expedientado, emitidos por el Sr. Cura Párroco de Nonaspe que se unen al expediente nº 262. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Zaragoza a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se recibe y une informe relativo a bienes del expedientado emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil. Doy fé.

COMPARECENCIA.- JOSE MACIPE INDURAIN.- En Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.
Ante este Juzgado comparece el anotado al margen, de 44 años de edad, casado, natural de Zaragoza y vecino de Zaragoza, Calle Espoz y Mina nº 7 pral, de profesión médico, a quien por S.S. le fueron hechas las prevenciones mencionadas en el art. 58 de la Ley.
Queda por ello enterado de que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado relación jurada de todos sus bienes, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas, cuya relación deberá tener los requisitos que señala la Ley.
Asi mismo queda enterado de las sanciones por falta de presentación de esta relación, ocultación de bienes, y demás inexactitudes que pudiera tener.
Y que desde esta fecha no podrá realizar acto de disposición de bienes sin autorización de este Juzgado bajo los apercibimientos legales.
Y para que conste de quedar enterado, firma con s.s. de que doy fé.

DILIGENCIA.-Zaragoza diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del expedientado relativa a sus bienes; doy fé

OTRA.-Zaragoza a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
Interesados antecedentes político-sociales del expedientado el Sr. Alcalde de Monzalbo, en el día de hoy se reciben y unen.
Doy fé.

OTRA.-Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.
Con esta fecha se reciben y unen informes, relativos a los antecedentes político-sociales del expedientado, emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil, Cura Párroco y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S. Doy fé.

16 SET 939

Exp. núm. 261

José Macipe Indurain
de Monzalbo

Este Sr. no posee bienes en esta población donde ejerce de médico,
En la actualidad en Zaragoza, calle de Espoz y Mina núm. 7 pral.
Monzalbo 4 Septiembre 1939
Año de la Victoria

El Jefe Local
Pedro Villalba

GOBIERNO DE ARAGON

ALCALDIA
DE
NONASPE

Número 204

6 SEP. 1939 5

En contestación a su oficio fecha 1 del corriente relacionado a los bienes que posela el finado viudo José Macipe Indurain tengo el honor de adjuntarle relación de los bienes que poseia en 18 de julio de 193. y los que en la actualidad tiene.

Dios guarde a V. muchos años
Nonaspe 3 de septiembre de 1939
Año de la Victoria
El Alcalde

Agustin Ponzaz

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.-Zaragoza

6

Exp. núm. 261

José Macipe Indurain
de Nonaspe

Este Sr. no poseìa bienes en esta poblaciòn donde ejercia de mèdico,

En la actualidad en Zaragoza, calle de Espoz y Mina núm. 7 pral.

Nonaspe 4 Septiembre 1939

Año de la Victoria

El Alcalde

Agustin Ponzaz

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE FABARA

= 7 SET. 1939

6
Año de la Victoria
El Comandante del Puesto

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza.

Juzgado Instructor

He recibido del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas una citación para comparecer ante el mismo el próximo día 5 del mes Febrero a las 12 horas.

Zaragoza 3 de Febrero de 1940.

Bolv. 2 = 35 t.

RE. 508-39

9

José Macipe Indurain, mayor de edad, casado, Medico, y de esta vecindad, declara bajo juramento, que la situacion economica del firmante y de su esposa Maria Asensio, es la siguientes;

Bienes de Jose Macipe.

He cobrado de renta de la casa durante los 4 años la cantidad de mil trescientas pts. sin terminar la liquidacion

Mitad indivisa de una casa sita en la Calle de Datom 15- Zaragoza. De dicha casa, hace cuatro anos, que no percibe nada el firmante - cobrandola integra sus alquileres, la hermana del suscribiente, que se niega a parcticar declaracion ni liquidacion de situacion.

Bienes de la esposa Maria Asensio.

Casa sita en la calle San Blas lo de Hijar (Teruel).

Debitos del matrimonio;

Cinco mil pts. a D Antonio Barcelo, vecino de hijar, para pagar una multa impuesta por el Comite Revolucionario de Hijar a nombre de Antonia Burillo, respondiendo con la casa de dicha villa de Hijar.

Dos mil pts a D Pedro Asensio, por deuda contraida segun pagaré hecho por mi madre Ignacia Indurain, al fallecimiento de mi padre D Francisco Macipe, respondiendo con la casa de la Calle de Dato de Zaragoza.

Dos mil pts a D Roman Espinosa, medico de Hijar por prestamo hecho para atender a necesidades familiares.

Tres mil pts a Delfin Zubero en 3-4-38. Dos mil pts en 6-6-38. Dos mil, en 2-9-938. Tres mil pts en 18-11-38. Dos mil pts en 2-2-39. y Dos mil pts en 5-7-39. respondiendo de estos prestamos con la mitas de su casa de la Calle de Dato de Zaragoza.

Dos mil pts a D Angel Sarasa .Practicante que vive en Sancho 4-Barberia, hospedaje de 4 personas, por cuatro meses.

Seisclentas pts al Sr Velilla, por dos trajes.

Tal es en la actualida mi situacion econimica, que juro, es cierta, como queda expuesta.

Zaragoza de septiembre de 1939.
AÑO DE LA VICTORIA.

José Macipe Indurain

710

Exp. nº 261

INFORME PERSONAL

de José Macipe Indurain

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º 261, *de* 15 de Septiembre *de 19*..., *y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* José Macipe Indurain, *de* 44 *años, hijo de* ... *y de* ..., *natural de* Zaragoza *de oficio* Médico *y estado* Casado, *informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes:*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecía a Izquierda Republicana, siendo un elemento significado como propagandista en el centro local.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Continúa en Izquierda Republicana y es de la U.G.T. alternando con los dirigentes, ignorándose si tomó parte en hechos delictivos.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Noviembre, a 25 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL NONASPE

El Alcalde,
(Firma y sello correspondientes)
Agustín Bonal

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. nº 261

11

INFORME PERSONAL

de José Macipe Indurain

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º ....., *de* 15 *de* Septiembre *de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* José Macipe Indurain, *de* 44 *años, hijo de* ..... *y de* ....., *natural de* Zaragoza *de oficio* Médico *y estado* casado, *informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes:*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecia a Izquierda Republicana, en algunos actos politicos dio mitines con otros oradores.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Siguio en I. R. y segun informes se hizo de la U. G. T. alternaba con los dirigentes del Comité Revolucionario.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Monaspe, *a* 30 *de* Septiembre *de 1939.*

Año de la Victoria.

(Firma y sello correspondientes)

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

Exp. nº 261

12

INFORME PERSONAL

de José Macipe Indurain

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º ....., *de* 15 *de* Septiembre *de 1939, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* José Macipe Indurain, *de* 44 *años, hijo de* ..... *y de* ....., *natural de* Zaragoza *de oficio* Médico *y estado* casado, *informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes:*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Habiendo tomado posesión de la Parroquia, en fecha 5 de Agosto del corriente año, certifico que me es desconocida, en absoluto, la personalidad del expedientado, así como los antecedentes políticos-sociales, antes del 18 de Julio de 1936.

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Por la misma razón, me es desconocida, en absoluto, la personalidad del expedientado, así como los antecedentes políticos-sociales, posteriores al 18 de Julio de 1936, por desconocer su actuación.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Monaspe, *a* 27 *de* Septiembre *de 1939.*

Año de la Victoria.

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN BARTOLOMÉ DE MONASPE

(Firma y sello correspondientes)

Moderato Camacho

Cura

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. n.º 261

13

INFORME PERSONAL

de José Macipe Gudurain

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su comunicación n.º ....., *de* 1/ *de* Septiembre *de 19*....., *y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra* José Macipe Gudurain, *de* 44 *años, hijo de* ..... *y de* ....., *natural de* Zaragoza *de oficio* mécolico *y estado* casado, *informo a ese Juzgado que los antecedentes políticos-sociales* (1) *que me constan del expresado individuo, son los siguientes:*

ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Afiliado a Izquierda Republicana, significado, propagandista dado mitines en el Centro Izquierdista

POSTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936

Pertenecia como afiliado a Izquierda Republicana y a la U.G.T. altamente instante con los dirigentes del Pueblo a fin que el diente pueda concretar tomara parte en hechos delictivos.

Dios guarde a España y su Caudillo. y a V.S. muchos años.

Fabara, *a* 27 *de* Septiembre *de 19*39

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto

(Firma y sello correspondientes)

7.º TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMAND.ª DE ZARAGOZA
PUESTO DE FABARA

(1)—Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Exp. n.º 258

14

Prevenciones que se hacen a

José Macipe

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Avenida de Mola, 40.—Zaragoza, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Zaragoza 5 de febrero de 1940
Año de la Victoria

enterado.

José Macipe Gudurain

15

Expdte.nº 258

A1 JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

JOSE MACIPE INDURAIN,cuyas circunstancias constan en el expediente nº-258 ,evacuando el traslado que le ha sido conferido para fines de prueba,ante V.I.comparece y como mejor proceda dice:

Que se propone demostrar que no se halla incurso en RESPONSABILIdad POLITICA y que ni antes ni despues del GLORIOSO MOVIMIENTO ha cometido acto alguno que significase oposicion a los postulados, que fueron base del mismo.
Politicamente,puede afirmarse que no perteneció a partido alguno. En NONASPE existian dos CENTROS RECREATIVOS llamado el uno SINDICATO CATOLICO AGRICOLA DE SAN MIGUEL y titulado el otro CENTRO REPUBLICANO RADICAL,y ahunque eran de tendencias politicas opuestas, por concesion especial y en reconocimiento a la celosa neutralidad politica del compareciente, que siempre tuvo especial cuidado en limitarse alejercicio profesional exclusivamente;PERTENECIA A LOS DOS.
Es verdad que tres meses antes de los sucesos iniciales de la Guerra de liberacion,el CENTRO REPUBLICANO RADICAL por decision de unos cuantos socios cambió de titulo ,para llamarse CENTRO REPUBLIcanO DE IZQUIERDA,sin que pudiera impedirlo este sumariado,no obstante haberlo intentado.Y por las mismas razones que era socio de las dos centros anteriormente,siguió siendolo de este.Y si esto quiere estimarse en el sentido de considerarle afiliado a un partido REPUBLICANO DE IZQUIERDA,claro es qué ,con idéntico fundamento habría de serlo como afiliado al partido de DERECHAS correspondiente al C.CATOLICO AGRICOLA DE SAN MIGUEL.Este,ni que decir tiene,desapareció al comienzo del LEVANTAMIENTO.
El hecho de pertenecer a los dos centros citados,es bien elocuente,y demuestra que el sumariado dedicaba todos sus esfuerzos a mantener la dificil convivencia que en los ultimos años era el problema planteado a los profesionales que tenian que ganar su pan en los pueblos españoles.
Es cierto,y no quiere negarlo,que votó en las ultimas elecciones a los partidos que no eran de derechas;pero en esto no puede caberle culpa alguna;pues fué obligado a ello,como funcionario municipal,por EL AYUNTAMIENTO DE IZQUIERDA REPUBLICANA que regía entonces,y ya se sabe lo que el negarse hubiera significado.

Ni tuvo cargos ,ni militó ni realizó propaganda politica ni ejerció influencia sobre nadie con tales miras,ni incurrió en motivo alguno de responsabilidad politica con arreglo a la ley.Se limitó a vivir dignamente,y a comportarse con nobleza en relacion a los perseguidos durante el dominio rojo,sin influencia de ningun genero para impedir los desmanes cometidos.Y para probarlo y valiéndose unicamente de testigos de DERECHAS,propone a V.I. que se digne acordar la practica DE OFICIO de la siguiente.

PRUEBA TES-

TIFICAL.

Declaracion de los testigos siguientes:

1°-D.PEDRO VILELLA ROC.residente en NONASPE(tiene un hermano fusilado por los ROJOS.)

2° FELIPE RAFALES . id id (calle de la Mueta.)

3°-Benito Roc Buisan id id Calle Nueva.

4.Agustin y Joaquin Barberan id.

5°-BABIL ARBUNIES id id.

6°.-Francisco Freixa id id.

7.-JOSE LUIS ZUBERO CLAVER,con residencia en JACA"Camisa Vieja" que estuvo en NONASPE hasta que fué liberado.

8. Enrique Arauz Tejada,residente en GUADALAJARA,Plaza de los Caidos 9. (Requeté en las mismas condiciones que el anterior.)

S u p l i c a

Atentamente al Juzgado que teniendo por propuesta la prueba anterior, se sirva ordenar que sea recibida en la forma qué proceda.

OTROSI dice: Que,naturalmente ignora si ha sido denunciado y por-quien;pero en orden a la posible informacion que haya de solicitarse del Alcalde de NONASPE,y para el caso de que continuase siendolo D. AGUSTIN BORRAZ ANDREU,qree pertinente acompañar esa comunicacion del Excmº Sr. Gobernador civil,reveladora de antigua enemistad entre el citado Sr.Borraz y el solicitante;y que puede servir para valorar su testimonio,a los ojos del Juzgado.

S U P L I C A

Se tenga por acompañado el expresado documento.

Zaragoza 11 de febrero de 1940.

José Macipe Indurain

Sr.Juez Instructor provincial de Responsabilidades politicas.Zaragoza.

16

GOBIERNO CIVIL

ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º 3469

269/39.-

...iendo la imposición ... sanción.-

El alcalde de Monaspe,D. Agustin Borraz Andreu, ha denunciado á Vd. por haberse presentado en el Hotel Viña P. el dia 6 del mes anterior, y ante los vecinos de dicho pueblo,Casildo Altés y Babil Arbonies, preguntó al primero de ellos,"donde se encontraba el Alcalde que le habia atacado por la espalda, y él lo iba á hacer por la cara" cuyos testigos evitaron el incidente y le obligaron á marcharse.-

Por usar esas formas groseras é intemperantes, en lugar de acudir á quien rudiera poner remedio si alguna diferencia entre ambos existiese, impongo á Vd. en via gubernativa 500 Pesetas de multa, que hará efectivas en metálico en esta Dependencia, en el término de ocho dias, sirviéndose firmar el duplicado que se acompaña.-

Zaragoza 24 de Marzo de 1939.-
III Año Triunfal.-
EL GOBERNADOR CIVIL.-

Nota.-Al contestar, cite...

Sr. D. José Macipe Indurain.- Calle de Espoz y Mina nº 7. ZARAGOZA.-
pral. letra B.-

GOBIERNO DE ARAGON

17

COMPARECENCIA de JOSE MACIPE INDURAIN) En Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.

Ante este Juzgado comparece el anotado al margen, cuyas circunstancias ya constan quien fué enterado por S.Sª de los cargos que contra el mismo se formulan y constan en este expediente, concediendole un plazo de cinco dias a fin de que formule los descargos que estime aportando la prueba testifical y documental que interese a su defensa o proponiendola para su practica de oficio.

Así mismo le fueron hechas las demás prevenciones que señala la Ley.

Para que conste firma con S.ª de lo que doy fé

Luis de Sanpío

José Macipe Indurain

Manuel Fuembuena

DILIGENCIA.- Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une, pliego de descargo que presenta el expedientado, doy fé.

M. Fuembuena

P R O V I D E N C IA.- Zaragoza a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por presentado el pliego de descargos del expedientado, practiquese la prueba testifical que en el mismo se interesa, y para llevarla a efecto y con objeto de que presten declaración tres testigos vecinos de Nonaspe que conozcan al inculpado, librense los oportunos exhortos y carta-orden a los Juzgados de Responsabilidades Politicas de Guadalajara, de Instrucción de Jaca y Municipal de Nonaspe respectivamente.

Lo mandó y firma S.Sª de que certifico.

Luis de Sanpío

M. Fuembuena

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

M. Fuembuena

Diligencia.- Zaragoza a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 191 y 1.510 de fechas 11 de Septiembre y 7 de Octubre respectivamente aparece publicado el anuncio de incoacción del presente expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincial- doy fé.

18

Reg.º nº 26. 1939

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Expte. n.º 281

Reg. Ent. n.º 258

Al Sr. Juez de Instrucción de JACA

atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades politicas contra JOSE MACIPE INDURAIN en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 12 de Febrero de 1940.

- Año de la Victoria -

Luis de Sanpío

Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas - ZARAGOZA -

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que previa citación ante ese Juzgado del vecino de esa localidad D. JOSE LUIS ZUBERO CLAVER, se le reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.- Por las generales de la Ley.

2º.- Manifieste cuanto sepa acerca de las actividades politico-sociales de JOSE MACIPE INDURAIN en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provócó el Alzamiento Nacional.

3º.-Concrete a que partido politico, perteneció el mismo, desde que fechas y si desempeño algun cargo en el mismo.

4º.- Diga actuación del mismo, durante el dominio rojo en Nonaspe.

5º.-Diga si es cierto si el repetido individuo, perteneció al Centro Católico Agricola de San Miguel de Nonaspe, hasta el comienzo del levantamiento Nacional.

6º.- Si tiene algo mas que decir.

El Sr. Juez hará al mismo todas las que crea pertinentes, y se deriven de las anteriores, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Zaragoza fecha anterior.

Luis de Sanpío

Pro.

GOBIERNO DE ARAGON

P R O V I D E N C I A.- Zaragoza a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibido del Juzgado de Instrucción de Jaca el presente exhorto sin cumplimentar por los motivos que en el mismo se expresan, únase el mismo. Dirijase exhorto al Juzgado de Responsabilidades Politicas de Madrid, con objeto de que se reciba declación a D. José Luis Zubero Claver.

Lo mandó y firma S.Sª de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

OTRA .-Zaragoza a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une exhorto del Juzgado municipal de Nonaspe debidamente diligenciado en los testigos que en el mismo constan; doy fé

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une exhorto debidamente diligenciado en D. JOSE ZUBERO CLAVER, que remite el Juzgado de Responsabilidades Politicas de Madrid. Doy fe.

OTRA.-Zaragoza cinco de marzo de mil novecientos cuarenta,

Con esta fecha se recibe y une exhorto del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Guadalajara debidamente diligenciado en D. Enrique Arauz Tejada; doy fé

- Videncia. Juez Señor Carus } Jaca, diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con la cualidad de sin perjuicio a que se refiere el artº 191 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; registrese en el libro correspondiente y cítese para que comparezca ante este Juzgado en el día de mañana a Don Jose Luis Zubero Claver para recibirle la declaración interesada en el precedente exhorto. Hecho cumplimentado reportese al Juzgado de procedencia dejandole anotado.

Lo mando y firma SSª doy fé.

Juan Carus — Félix Herrero

Diligencia: Seguidamente se registra en el libro correspondiente y se extiende la cédula de citación acordada en la providencia anterior para llevar a cabo la declaración interesada. Doy fé.

Herrero

Diligencia de remisión: Llevada a cabo la citación acordada en la providencia anterior por el Alguacil de este Juzgado Don Daniel del Campo Ocon resulta que el Don Jose Luis Zubero no se halla en esta localidad pero si en Madrid en la dirección que se expresa en la cedula de citación que se une a continuación. En su vista se reporta el presente exhorto al Juzgado de procedencia dejandole anotado. Jaca, diez y siete de Febrero de 1940. Conste y doy fé.

Herrero

19

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de exhorto del Juez instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Zaragoza se cita a D. José Luis Zubero Claver para que el día diez y siete de Febrero 1940 y hora de las doce, comparezca ante este Juzgado de 1ª Instancia con el fin recibirle declaración interesada en dicho exhorto apercibido que, si no lo verifica incurrirá en la sanción a que haya lugar.

Jaca 16 de Febrero de 1940.

EL SECRETARIO,

Félix Herrero

Di—

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de citación. En la ciudad de Jaca a diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta yo el Agente Judicial de este Juzgado me personé en el domicilio de Jose Luis Cubero Claver, y no encontrándolo en el y sí a su hermana que dijo llamarse Elisa Cubero Claver lo que manifestó que su hermano Jose Luis se encontraba en Madrid estudiando, y se hallaba hospedado en la "Pensión Valentina" calle Relatores nº 18. principal de aquella capital. con lo cual se dió por terminada esta diligencia no firmando esta diligencia la expresada Elisa Cubero por estar imposibilitada de momento haciendolo yo el Agente Judicial doy fé

Daniel del Campo

J.3.515.904

20

Expte. n.º 261

Reg. Ent. n.º 258

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra JOSÉ MACIPE INDURAIN sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente este para unirlo al expediente de que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 12 de Febrero de 194º.
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE de N O N A S P E.

111

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que previa citación ante ese Juzgado de tres testigos de reconocida garantia y solvencia moral, que conozcan al inculpado JOSE MACIPE INDURAIN, y a D.Pedro Vilella Roc, D.Felipe Ráfales,D.Benito Roc Buisan, D.Agustin y Joaquin Barberán,D.Babil Arbunies y D. Francisco Freixa, todos vecinos de esa localidad,se les reciba declaracin a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.-Por las generales de la Ley.

2º.-Manifiesten cuanto sepan acerca de las actividades politico-sociales de JOSE MACIPE INDURAIN en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provóco el Alzamiento Nacional.

3º.-Concren a que partido politico,pertenecio el mismo,desde que fechas y si a esempeñó algún cargo en el mismo.

4º.- Digan actuación del expresado, durante el domonio rojo en Nonaspe.

5º.-Digan si es cierto si el repetido individuo, pertenecio al Centro Catolico Agricola de San Miguel de esa localidad, hasta el comienzo del Levantamiento Nacional.

6º.- Si tienen algomas que decir.

El Sr. Juez hará a los mismos todas las que crea conveniente y se deriven de las anteriores para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Zaragoza fecha anterior.

Providencia Juez de Albiac

En Alcañiz a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y Por recibida la anterior carta-orden del Sr Juez Instructor de Caspe, procédase y cumplase lo que en la misma se ordena y una vez cumplimentada remítase a su procedencia, previo registro, Doy fe.

Angel Albiac

Declaracion de Babil Arbonies Primicia.

Ante el Sr Juez Municipal asistido de mi comparece el que dice llamarse como del margen es expresa, mayor de edad, casado y de profesion jornalero, quien juramentado en forma dijo a las preguntas del Sr Juez:

1ª Que no le comprenden.

2ª Que con anterioridad y durante el M.M. pertenecio al centro de izquierda republicana de esta localidad en donde desarrollaba bastante propaganda marxista tomando parte en varios actos politicos. Que luego el P.S.O.E. siguio en la misma actitud desarrollando propaganda en pro del Frente Popular.

3ª Que siempre pertenecio a izquierda republicana ignorando si desempeño ó no algun cargo.

4ª Que ignora el contenido de esta pregunta.

5ª Que es cierto que pertenecio al Sindicato Agricola Catolico de esta localidad, siendo expulsado en 1931 por sus propagandas extremistas.

No teniendo nada más que manifestar se afirma, ratifica y firma en su declaracion con el Sr Juez, Doy fe.

Angel Albiac

P. del Arbonies

Jose P. Ibañez

Declaracion de Agustin Bonar Andres.

Acto seguido comparece el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, casado y de esta vecindad quien juramentado en forma dijo:

1ª Que no le comprenden

2ª Que antes y durante el Mov. Nac. pertenecía al centro de izquierda republicana de esta localidad desarrollando intensa propaganda de las ideas más extremistas, asistiendo y tomando parte en los actos políticos que allí se celebraban tomando parte en cuantos actos se celebraban en los cuales dirigía la palabra al público propagando con entusiasmo las ideas del Frente Popular.

3ª Pertenecía al centro arriba indicado, ignorando que desempeñase algún cargo dentro de él.

4ª Que durante el dominio rojo alternaba continuamente con los elementos de la F.A.I., especialmente con el Bonifacio simpatizando mucho con ellos.

5ª Que es cierto que pertenecía al Sindicato Agrícola Católico de esta localidad hasta mediados del año 1931, fecha en que la Junta de mando la condición de que para seguir perteneciendo a dicha entidad, debía darse de baja en el Centro de Izquierda, optando por darse de baja en el Sindicato y continuar en el de izquierdas, por lo cual puede decirse que fué expulsado.

6ª Que no tiene nada más que añadir.

Leída y conforme se afirma, ratifica y firma en su declaración con el Sr. Juez, doy fe.

Agustin Bonar.

Angel Allegue

Ante mí

Declaración de Francisco Freixa Ruiz

Acto seguido el Sr. Juez asistido de mi compareció el que dijo llamarse como al margen se expresa, de 56 años de edad, casado y de esta vecindad, quien juramentado en forma dijo:

1º Que no le comprenden las generales de la ley

2º Que ignora este apartado.

3º Que nada sabe de la 2ª, 4ª y 5ª pregunta, pues que dice que no se mezcla nada más que de su cargo.

Leída y conforme se afirma, ratifica y firma en su declaración con el Sr. Juez, doy fe.

Angel Allegue

Francisco Freixa

Ante mí

Declaración de Tomás Orillan Frare.

Seguidamente compareció el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, casado y de esta vecindad quien juramentado en forma dijo:

1º Que no le comprenden.

2º Que desarrollaba intensa propaganda marxista antes y durante el Mov. asistiendo a reuniones clandestinas con los elementos más criminales y destacados de la F.A.I. asistiendo también a mítines dirigiendo la palabra al pueblo siempre en sentido marxista.

3º Ha pertenecido siempre a izquierda republicana, significándose en sus actos.

4º Durante la dominación roja de este pueblo intervino de una manera directa en cuantos ocurrieron en esta localidad acompañando siempre a los elementos más extremistas que aparecían en el pueblo.

5º Que es cierto que pertenecía al Sindicato Católico de esta localidad hasta mediados del año 1931 que fué expulsado del mismo al negarse la Junta de que perteneciera al Centro de Izquierdas.

PARLAMENTO DE ARAGON

6ª Que nada más tiene que añadir.

A preguntas del Sr. Juez el declarante dijo: Que no sabe si intervino en los asesinatos pero sí en que era uno de los instigadores a todos los malos actos que se cometieron en la localidad.

Que leyendo nada más que manifestar y leída su declaración se afirma ratifica y firma en su declaración ante el Sr. Juez, doy fe.

Angel Alleón Ramón Melián

Declaración de Seguidamente comparció el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, casado y de esta vecindad Bonza. quien juramentado en forma dijo:

1º Que no le comprenden las generales de la ley.

A preguntas del Sr. Juez el declarante manifiesta que ignora en absoluto la actuación del encartado Luis Chiclana en este pueblo durante el Dominio Rojo por encontrarse fuera de esta localidad y avecindado en Portugalete.

Leída y conforme se afirma, ratifica y firma en su declaración con el Sr. Juez doy fe.

Angel Alleón A. Barbosa

Declaración de seguidamente compareció el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, casado y de esta vecindad quien juramentado en forma dijo:

Joaquín Barbosa. 1º Que no le comprenden.

2º Que por oídas sabe que realizada propaganda en favor del Frente Popular.

3º Que pertenecía al Centro de Izquierda ignorando si desempeñó algún cargo.

1º Que ignora el contenido de esta pregunta.
2º Que es cierto que pertenecía al Sindicato Agrícola hasta el año 1932 en que optó por el Centro de Izquierdas por incompatibilidad con el Sindicato en el que no podía pertenecer quien fuese afiliado a izquierdas.
3º Que nada más tiene que añadir.

Leída y conforme se afirma, ratifica y firma en su declaración con el Sr Juez Sr/a.

Angel d'Alberche
Joaquín Barbacil

José Ruiz Bullejos

Declaración de Pedro Pitella Guillén.

Seguidamente comparece el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, soltero y de esta vecindad, quien juramentado en forma dijo:
1º Que no le comprenden.

2º Que ignora el contenido de este apartado.
3º Que pertenecía al Centro de Izquierdas de esta localidad.
4º Que por encontrarse ausente de la localidad no puede concretar su actuación
5º Que es cierto que pertenecía al Sindicato Agrícola hasta mediados del año 1933 en que fué dado de baja por pertenecer a izquierdas.
6º Que no tiene nada más que decir.

Leída y conforme se afirma, ratifica y firma en su declaración con el Sr Juez Sr/a.

Emilio Villa
Angel d'Alberche

José Ruiz Bullejos

Declaración de Felipe Rafales Rafales

Acto seguido comparecio el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, casado y de esta vecindad, quien juramentado en forma dijo:

1º Que no le comprenden.

2º Que ignora el contenido de este apartado.

3º Que pertenecio al Sindicato Agricola siendo baja en 1933 por haberle exigido la Junta que optase por las izquierdas o por el Sindicato optando por las izquierdas

4º Que hasta el 19 de febrero de 1937 cree que observó buena conducta no pudiendo responder en adelante por hallarse ausente de la localidad.

5º Lo mencionado en el apartado 3º

6º Que no tiene nada más que atender

Leida y conforme se afirma, ratifica y firma en su declaración con el Sr Juez, doy fe

Felipe Rafales José R. Bonillas

Declaracion de Salvador Puertolas Andreu.

Ante el Sr Juez comparece el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, casado y de esta vecindad quien juramentado en forma dijo:

1º Que no le comprenden.

2º Que el encartado Anselmo ha hecho siempre cuanta propaganda izquierdista ha podido, incluso habiendo asistido a mitines y reuniones en los que hablaba la palabra al público con el fin de inculcarles las ideas del Frente Popular. En tiempos de elecciones y sobre todo en estas ultimas en las que se decidian izquierdas y derechas hizo cuanta propaganda pudo en favor de las izquierdas.

3º Que desde muchos años antes del G.M. pertenecio al Centro de Izquierdas

4

ignorando si desempeñó algun cargo.

4º Que segun rumores sabe que la noche que se cometieron frecuentes asesinatos en esta localidad, circulando por las calles, ignorando si tomó parte en los mismos ocurridos aquella noche, no pudiendo indicar su actuación desde aquella fecha por hallarse encontrado el declarante fuera de la localidad

5º Que pertenecio al Sindicato Católico de esta localidad hasta mediados del año 1931, habiendo sido dado de baja por pertenecer al Centro de Izquierdas

6º Que no tiene nada más que atender.

Leida y conforme se afirma ratifica y firma en su declaración con el Sr Juez, doy fe.

Angel Allica G. Puertolas José R. Bonillas

Declaración de Benito Roc Benitez.

Ante el Sr Juez comparece el que dijo llamarse como al margen se expresa, mayor de edad, viudo y de esta vecindad quien juramentado en forma dijo:

1º Que no le comprenden.

2º Que ignora el contenido de este pregunta.

3º Que pertenecio al Centro de Izquierdas antes y durante el G.M.

4º Que ignora el contenido de este apartado

5º Que pertenecio al Sindicato hasta mediados del año 1932. fecha en que fué dado de baja por la Junta de la referida entidad. por pertenecer al Centro de Izquierdas.

6º Que no tiene nada más que manifestar.

Leida y conforme, se afirma, ratifica y firma en su declaración con el Sr Juez, doy fe.

Angel Allica Benito Roc José R. Bonillas

GOBIERNO DE ARAGON

Remision: En el dia de la fecha se remitieron a su procedencia las adjuntas diligencias despues de cumplimentadas. Doy fe.

Zaragoza a 22 de Febrero de 1940.

El Secretario Jefe

José R. Bellver

Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas

Zaragoza

Expediente nº 261--- Expedientado:: ~~José Macipe~~

Providencia.. José Macipe Indurain..

A tenor de lo prevenido en el apartado a del artº 26 de la Ley de Responsabilidades Politicas, se acuerda:

Devolver el Expediente al Sr Juez Instructor para que a la vista de las manifestaciones, y pruebas aportadas por el encartado, al verificar su audiencia y defensa ante éste Tribunal, practique personalmente, cuantas diligencias estime procedentes al esclarecimiento de la actuación politica del Sr Macipe, ampliando la investigacion cuanto á tal fin sea necesario, tanto en aportaciones documentales, si se estimaran precisas,

como en testimonios de personas, que puedan ilustrar acerca de la actuacion de la indole, objeto de éste Expediente, del mencionado Sr Lacipe, sin omitir el esclarecimiento de las contradicciones observadas en aquel.

25

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
MADRID

Gurtubay nº 4, 3º.-

Número .....

Adjunto tengo el honor de devolverle, debidamente cumplimentado, el exhorto que se sirvió remitirme con fecha 19 de los corrientes, dimanante del expediente de responsabilidad política que se sigue por ese Juzgado contra JOSE LACIPE INDURAIN.-
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 27 de Febrero de 1940.-
EL JUEZ INSTRUCTOR.-

Carrégnez

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS MADRID

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de.

ZARAGOZA.-

GOBIERNO DE ARAGON

26

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Al Sr. Juez de igual clase de Madrid
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas

Expte. n.º 261 contra JOSE MACIPE INDURAIN en

Reg. Ent. n.º 258 el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 19 de febrero de 1.940
- Año de la Victoria -

Luis de Sanpío

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que previa citación ante ese Juzgado de Don José Luis Zubero Claver, vecino de esa Capital "Pensión Valentina" calle Relatores nº 18 pral, se reciba declaración a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.- Por las generales de la Ley.

2º.- Manifieste cuanto sepa acerca de las actividades político-sociales de JOSE MACIPE INDURAIN en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a inbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro modo inconsuco ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

3º.- Concrete a qué partido político perteneció el mismo, desde qué fechas y si desempeñó algún cargo en el mismo.

4º.- Diga actuación del mismo, durante el dominio rojo en Nonaspe.

5º.- Diga si es cierto si el repetido individuo, perteneció al Centro Católico Agrícola de San Miguel de Nonaspe, hasta el comienzo del Levantamiento Nacional.

6º.- Si tiene algo más que añadir.

El Sr. Juez hará al mismo todas las que crea convenientes, y se deriven de las anteriores, para el mejor esclarecimiento de los hechos.
Zaragoza fecha anterior.

Luis de Sanpío

27

Declaración del testigo
D. José Luis Zubero Claver.=

En Madrid - *a* 27 *de* Febrero - *de mil novecientos* cuarenta.- *-Año de la Victoria.*

Ante S. S.ª y de mí, Secretario, compareció el testigo anotado al margen, quien enterado de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas señaladas a los reos de falso testimonio, juró ser veraz en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del art. 453 del Código de Justicia Militar, dijo: Que se llama como tiene dicho, de 20 *años, de profesión* Estudiante, *estado* soltero, *vecino de* Jaca, *provincia de* Huesca, *; que si - conoce al expedientado y que no le comprenden las demás generales de la Ley* y con domicilio en Madrid, calle de Relatores número 18, principal.=

Preguntado convenientemente manifiesta:

A la primera del exhorto, que ya la deja contestada.-
A la segunda, dice: Que desde el día de Junio del año mil novecientos 36, en que conoció a José Macipe, en ocasión de ir el declarante a unas obras que tenía su padre en Nonaspe, en donde residía el inculpado, no le conoció ninguna actividad política ni que hiciese ninguna clase de propaganda marxista, ignorando el resto del contenido de la pregunta.-
A la tercera, dice: que sabe que José Macipe por ser Médico del pueblo de Nonaspe, pertenecía a los dos Centros que existían en el pueblo, Sindicato Agrícola Católico y Centro Republicano, suponiendo que la fecha fuese desde que llegó al pueblo para hacerse cargo de la plaza de Médico y que no cree ni le consta que haya desempeñado cargo alguno en dichos Centros.-
A la cuarta, dice: que durante el Movimiento Nacional, José Macipe, continuó prestando únicamente los servicios de Médico civil, habiéndole ofrecido en alguna ocasión militarizarle con la graduación de Teniente o Capitán, no aceptándolo y no tuvo ninguna actuación en contra del Movimiento Nacional y en sus comentarios con las personas de confianza de derechas, censuraba a los rojos y manifestaba su simpatía hacia la Causa Nacional, teniendo que recoger en su casa a su suegro por ser perseguido por los rojos y al declarante de manera especial le favoreció en cuanto pudo por estar perseguido y al tener que huir del pueblo en ocasión de unos fusilamientos le acompañó un primo de José Macipe por consejo de éste yendo a esconderse en casa de la madre de su mujer en Mijar(Teruel).-
A la quinta, dice: que es cierto, pues como dice anteriormente, el inculpado perteneció además del Centro Republicano al Centro Católico Agrario de San Miguel de Nonaspe hasta el comienzo del Alzamiento Nacional.-
A la sexta, dice: que no tiene mas que decir y que lo dicho es la verdad.
Y leída que le fué esta su declaración se ratifica en ella y la encuentra conforme, firmándola con el señor Juez y conmigo el Secretario, de lo que doy fé.-

José Luis Zubero

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA DEL JUEZ / Sr. Múzquiz y Ayala. / En Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta. Por recibido el precedente exhorto, se acepta y para cumplimiento de cuanto en el mismo se interesa, cítese en forma legal al testigo Don José Luis Zubero para que comparezca en este Juzgado el día veintisiete del actual a las once horas y verificado que sea repórtese con el cumplimiento al Juzgado de procedencia.
Lo mandó y firma S. Sª, doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se expide la cédula de citación, doy fé.-

PROVIDENCIA DEL JUEZ / Sr. Múzquiz y Ayala. / En Madrid a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta. Hallándose cumplimentado el precedente exhorto, remítase con las diligencias practicadas acompañado de atento oficio al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, a los efectos procedentes.- Lo mandó y firma S. Sª, doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se remiten estas actuaciones al Juzgado de procedencia, dejando nota, doy fé.-

GOBIERNO DE ARAGÓN

28

JUZGADO PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
GUADALAJARA

Número 982

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. exhorto una vez cumplimentado en Don Enrique Arauz Tejada.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Guadalajara a 4 de Marzo1940.
EL JUEZ INSTRUCTOR
P.O.
EL SECRETARIO

SR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

29

DON LUIS DE SAN PIO BONEU, JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Expte. n.º 261
Reg. Ent. n.º 258

Al Sr. Juez de igual clase de Guadalajara
atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra JOSE MACIPE INDURAIN en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mío le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 12 de Febrero de 1940.
- Año de la Victoria -

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que previa citación ante ese Juzgado se reciba declaracion a DON ENRIQUE ARAUZ TEJADA, domiciliado en esa Capital, Plaza de los Caidos nº 9, a tenor del interrogatorio siguiente:

1º.- Por las Generales de la Ley.
2º.- Manifieste cuanto sepa acerca de las actividades politico-sociales de JOSE MACIPE INDURAIN en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y despues de iniciado, si por su posición social ó prestigio ha contribuido con sus predicaciones ó hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Popular ó de otro inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provócó el Alzamiento Nacional.

3º.-Concrete a que partido politico pertenecio el mismo y desde que fechas y si desempeño algún cargo en el mismo.

4º.- Diga si es cierto si el repetido individuo-perteneció al Centro Católico Agricola de San Miguel de Nonaspe hasta el comienzo del Levantamiento Nacional.

5º.- Si tiene algo mas que decir.

El Sr. Juez hará al mismo todas las que crea conveniente y se deriven de las anteriores, para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Zaragoza fecha anterior.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR IRIZAR.

En Guadalajara a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.Recibido exhorto del Juzgado Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza,citese a comparecer ante este Juzgado a Don Enrique Arauz Tejada,una vez cumplimentado devuelvase el referido Juzgado.

Lo proveyó y rubrica S.S.;Doy fe.

DILIGENCIA

Seguidamente se da cumplimiento a lo ordenado en el anterior proveido.Doy fe.

DECLARACION DEL TESTIGO ENRIQUE ARAUZ TEJADA.

En Guadalajara a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta,ante el señor Juez y de mi el Secratrio,comparecio el testigo anotado al margen,de treinta años de edad,natural de Peralejos de las Truchas,y vecino del mismo,estado casado, profesion empleado en costrucion de Obras,enterado de las penas señadadas a los reos de falso testimomio,jura decir verd en todo cuanto manifiesta,y bajo juramente manifesto.

PRIMERO.-Que ignora lasactuaciones que pudiera tener anteriormente al Glrioso Movimiento Nacional de España,durante mi manencia en el pueblo de Nonaspe (Zaragoza) no le he observado que haya hecho propaganda a favor de los partidos integrantes al Frente Popular,ya que yo me dedicaba exclusivamente a miprofesion, en varias ocasiones por conversaciones de los que acudian al Centro Catolico,decia que pertenecia al Centro Republicano Radical,como,asi mismo ignoro que haya contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir en sus convecinos las ideas del Frente Pupular,el dia veintidos de Julio de mil novecientos treinta yseis,fui detenido por el Comite revolucionario del pueblo,durante mi detencion se ha portado bastante bien conmigo,casi todos los dias o con mucha frecuencia iba a verme donde yo tenia mi domicilio a cuyas visitas yo he correspondido y donde siempre he encontrado en su casa palabras de afecto y aliento por mi persecucion y el ofrecimiento de su familia;despues el me sacoduel pueblo cuando yo me presente al Ejercito rojo recomendandome en la Unidad de Ingenieros donde yo me encuadre el Hijar,porque me encontraba perseguido en dicho pueblo

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició este expediente por orden de ese Tribunal,obrando al folio nº 1 con la que se acompañaba testimonio de sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio nº 2.

Si bien dicha sentencia era absolutoria, como en el resultandolcorrespondiente al encartado JOSE MACIPE INDURAIN aparecía la comisión de hechos que pudieran dar lugar a existir responsabilidad política, este Juzgado ha instruido el presente expediente en el cual se ha hecho al expedientado las prevenciones del art. 49 de la Ley, obrando al folio 3 vuelto el enterado correspondiente.

Así mismo se solicitaron de las Autoridades de la localidad del expedientado, informes relativos a los bienes del encartado y a su conducta y actuación, obrando tales informes a los folios 4 al 7 y 10 al 13,

Al folio 9 obra declaración jurada del interesado acerca de sus bienes.

Resulta de lo actuado que el expedientado JOSE MACIPE INDURAIN, posee bienes según resulta de la declaración jurada del mismo.

Con fechas 7 de Octubre y 11 de Septiembre de 1.939 se publicó el anuncio de este expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado respectivamente.

Al folio 17 obra diligencia de notificación de los cargos imputados al expedientado,requiriendole para que formulase los descargos y pruebas que tuviera por conveniente, y que obran a los folios 15 y 16.

Practicada la prueba, se recibieron declaraciones a los teetigos propuestos y a tres convecinos, idonios del encartado,

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado, que teniendo en cuenta los informes oficiales y los cargos que se formulan contra el expresado en las declaraciones que obran a los folios 21 al 24,considera probados los siguientes cargos: Que el expedientado con anterioridad y durante el Glorioso Movimiento Nacional, perteneció a Izquierda Republicana de la localidad de Nonaspe,desarrollando intensa propaganda de las ideas extremistas, asistiendo y tomando parte en los actos politicos que allí se celebraban, en los cuales dirigia la palabra al público,defendiendo con entusiasmo el Frente Popular;durante el dominio rojo en la

GOBIERNO DE ARAGON

SEGUNDO.- Que ignora a que partido pertenecio como tampocosabe si desempeño algun cargo en los mismos.

TERCERO.- Ignoro que haya pertenecido al Centro Catolico Agricola de San Miguel

Preguntado si tiene algo más que alegar dice que no,leida que le fue la declaracion por el mismo,la afirma y ratifica, firmandola con S.S.,ante mi el Secretario;Doy fe.

PROVIDENCIA
JUEZ SEÑOR
IRIZAR

En Guadalajara a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta.Cumplimentado el exhorto que antecede,devuelvase al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, Lo mando y rubrica S.S.;Doy fe.

DILIGENCIA Seguidamente se da cumplimiento a lo ordenado en el anterior proveido;Doy fe.

expresada localidad se le veía siempre en compañía de los elementos más extremistas ,especialmente con el Comité con el que simpatizaba mucho;siendo expulsado del Centro Agrícola Católico al que perteneció, por su actuación e ideas marxistas.

Por todo ello estima incurso este Juzgado al expedientado en loa apartados c), e), y j) del art. 4º de la Ley,con la cuncurrencia de la circunstancia agravante del art. 7º, yá que teniendo en cuenta su cultura, consideración social y trestigio que por su profesión de médico tenía en la localidad, se le puede considerar como uno de los principales cabecillas o directores.

En consulta de su superior resolución, tengo el honor de elevar a este Tribunal el pre ente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

33

Nonaspe 8 abril de 1935

Señor don
José Macipe
Nonaspe

Muy señor mio! No juzgo necesario ni opor+uno visi+ar a us+ed en su domicilio para solven+ar asun+os que por igual mane ra incumben a us+ed y ami, supues+o que si yo +engo cuen+a con us +ed, us+ed la +iene con migo +ambien y por lo +an+o, nos hallamos en el mismo caso

Yo, desdeluego, no pre+endo que us+ed venga a mi casa ni lo deseo, es mas, renuncio por ahora á +oda discusión ni aun con versación con us+ed en su domicilio ni en el mio y menos en la via pública, por lo +an+o, us+ed +iene la palabra si desea que nues+ras cuen+as se nivelen y salden lo an+es posible; pre+ensión mia encami nada á solici+ar la baja inmedia+a en la iguala médica que dicho sea de paso, es el obje+o de es+a car+a de la que deseo acuse de recibo.

De us+ed a++º y S. S. q. e. s. m.

Angel Albiac

34

DECLARACION QUE HACEN LOS ABAJO FIRMANTES,VECINOS DE NONASPE ,RESPECTO A LA CONDUCTA DE D. JOSÈ MACIPE INDURAIN.

Primera: D. JOSE MACIPE perteneció al CENTRO REPUBLICANO RADICAL de NONASPE;Centro afiliado a la politica de D. ALEJANDRO LERROUX, que era Presidente honorario del mismo. ----------

Segunda. Que en las conversaciones particulares del Sr. Macipe,y al referirse a cuestiones politicas,siempre manifestó su adhesion y conformidad con la politica del Jefe del partido;sin que jamas - se le haya escuchado elogiar la de otros partidos politicos; y- que,desde luego siempre se ha mostrado contrario a las ideas y - procedimientos SOCIALISTAS Y COMUNISTAS.----------

Tercera.Que la unica vez que D. Jose Macipe intervino en un acto publico,tomando la palabra,fué en el año de 1932,con motivo de una recepcion que se hizo por todo el pueblo de NONASPE,sin excepciones, incluso con la asistencia del párroco ,D. FRANCISCO ALBIAC FRANC, natural de aquella localidad que acababa de ser puesto en libertad y se hallaba preso en MAHON.----------

Cuarta. Que nunca con motivo de ELECCIONES se dedicó a reclutar votos,ni siquiera para el partido REPUBLICANO RADICAL.----------

Quinta .Que no solo,se abstuvo de hacer propaganda politica,sino- tambien de acompañar a oradores o propagandistas de otros partidos o del de su pertenencia..----------

Quinta.Que poco tiempo despues de las elecciones del FRENTE POPULAR,por imposicion de varios socios del CENTRO REPUBLICANO RADICAL ,se cambió el nombre de este por el de CENTRO REPUBLICANO DE IZQUIERDAS(No de Izquierda Republicana);pero que,no obstante ningun cambio se observó en las ideas del Sr. Macipe.----------

Septima.Que una vez iniciada la Guerra civil el Sr. Macipe mantuvo el mismo alejamiento de toda intervencion de tipo politico,continuando de Médico civil ,sin obtener distincion alguna de los dirigentes MARXISTAS y manteniendo con los que se hallaban en el pueblo la relacion indispensable para no ser tratado como enemigo.

Octava. Que ,en una palabra, la conducta del Sr. Macipe,antes del Movimiento y durante el mismo,ha sido la de una persona decente y de orden ,a quien no se conoció otro entusiasmo por politico espa-

GOBIERNO DE ARAGON

que el que tenia por D. ALEJANDRO LERROUX,de quien tenía,a la vista de todo el mundo,en su despacho una fotografía firmada por el mismo.----------

Y para que conste como expresion fiel de la verdad,libremente y sin coaccion alguna lo firmamos en Nonaspe a

Otrosí: Que ni en el CENTRO REPUBLICANO RADICAL,ni cuando se convirtió en CENTRO REPUBLICANO DE IZQUIERDAS,tuvo puesto de directivo,ni cargo alguno.----------

Nonaspe fecha anterior 1º de Julio de 1934.

Pedro Vilella — Felipe Rafales — Joaquín Bonesán — A. Barbany

Antonio Lucas — Benito Roc — Francisco Jordán

35

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE
ZARAGOZA

COLEGIO DE MÉDICOS
SALIDA
Nº 2503
ZARAGOZA

En la Junta de Gobierno celebrada el día 10 del actual mes, y con referencia a los asuntos de Nonaspe, se tomó el siguiente acuerdo: "En el asunto que motivó la intervención de la Junta del Distrito de Caspe, y visto el resultado de la información practicada, en la que resulta que el Sr. Ribot percibe menor cantidad que la estipulada en el contrato suscrito con su firma y avalado por este Colegio, se acuerda por esta Junta de Gobierno, la formación de un expediente. - - - - -

Y en el otro asunto promovido durante una ausencia del Sr. Macipe, con ocasión de la prestación de asistencia facultativa a un igualado de aquél, se acuerda por esta Junta comunicar al Sr. Ribot que no puede admitir en manera alguna a ese cliente, en concepto de igualado."

Lo que en cumplimiento de lo acordado, traslado a Vd. para los efectos consiguientes.

Zaragoza, 30 septiembre de 1934
El Presidente,

A. Abós

Sr. Dn. José Macipe Indurain.

NONASPE.

GOBIERNO DE ARAGON

COLEGIO PROVINCIAL DE MÉDICOS
DE ZARAGOZA

Comisión de Asuntos Rurales

20 febrero 1934.

Sr.Dn. Emilio Ribot

NONASPE.

Distinguido compañero:

Confirmo a Vd. nuestra carta del 14 del actual, en la que se le decía que todo tiene un límite, y éste, ha llegado.

Por consiguiente a correo seguido, manderos la lista de asociados, pues no tiene Vd. derecho a prolongar indefinidamente esa situación anómala en perjuicio del compañero y en detrimento de las normas colegiales.

Todos los compañeros del Distrito nos manifiestan su desagrado por la conducta profesional de Vd., y esto demuestra que Vd. no se ajusta a las prácticas deontológicas que son corrientes entre compañeros.

Esperando atenderá Vd. esta última indicación, le reitero con este motivo mi mas atento saludo.

Soy de Vd.affmo.s.s. y compº q.e.s.m.

FIRMADO: MANUEL DE FAUSTO

Copia de la carta remitida al Sr. Ribot el día 14 de febrero actual.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Según se desprende de los escritos que se nos dirigen sigue Vd. en su tarea de hacer igualados, confirmado este aserto por manifestaciones del compañero del pueblo de Flix.

Es lamentable que persista Vd. en esa actitud, pues ya sabe que ese trabajo de captación, no lo puede Vd. hacer y que esa situación anormal tiene un límite del cual no es posible pasar.

Esa Sociedad debe remitir acto seguido los documentos y listas de asociados a este Colegio.

- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FIRMADO: MANUEL DE FRUTOS

Apoyo en su pretensión de orden

nº Anexo 37

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS
DE LA PROVINCIA DE
ZARAGOZA 12 febrero 1935.

Sr. Dn. José Macipe Indurain

NONASPE.

Mi distinguido amigo y compañero: Acuso recibo de su atta. 9 del cte. y enterado de su contenido paso a manifestarle lo siguiente:

Mi nuevo cargo en este Colegio es el de Asesor técnico, por cuya circunstancia el Sr.Frutos no cesa en la Presidencia de la Comisión de Asuntos Rurales(como Vd. supone) la que continuará ostentando con la competencia y diligencia que tiene acreditada.

Respecto a su asunto he podido informarme con la detención precisa, resultando que la Junta de Gobierno acordó formar expediente al Sr.Ribot, nombrando para este cometido a los Vocales Sres.Calvo,Tamparillas y Lozano Figueras los que han comenzado ya su actuación para llevar a cabo la misión que se les confió estando en tramitación todavía dicho expediente.

Por lo que hace referencia a los propósitos de esos vecinos de intentar la creación de una nueva plaza de titular rebajando la categoría de la que actualmente disfruta Vd. creo sea bastante a evitarlo la oposición del Ayuntamiento a dicha petición, mas por si ello no fuese asi, sepa Vd.que tienen que incoar un expediente en el que habrían de informar ademas de Vd.como parte interesada, la Inspección Provincial, el Colegio Médico y la Asociación de Titulares, cuyos informes, al menos los dos últimos, serían seguramente contrarios a esa pretensión, fundandose para ello en que durante el plazo de seis meses que tuvo de tiempo para reclamar de la clasificación actual ese Municipio, no lo hizo.

Muy agradecido a sus manifestaciones en lo que personalmente me afectan se ofrece de Vd.atto. s. s. amigo y compañero,

q.e.s.m.

Ramón Cobaya

GOBIERNO DE ARAGON

38

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS:

JOSE MACIPE INDURAIN,sumariado en el EXPEDIENTE nº 261,habiendose instruido de las actuaciones practicadas en el mismo y a los fines de su defensa,ante V.I. comparece y como mejor proceda dice:

Primero.El inculpado,a medida que desfilaban bajo su vista las actuaciones sumariales era asaltado por sorpresa tras sorpresa, quedando al terminar la lectura sumido en profundo estupor ,y sin querer dar crédito a lo que,de modo evidente,se ofrecía a su consideracion.La mente rechaza lo monstruoso ;pero allí estaba,exigiendo imperativamente la reaccion defensiva que lo anulase.Frente a él se alzaba una malvada maquinacion,forjada por gentes sin escrupulos ni conciencia ,que no dudan en llevar la enenistad personal a sus mas extremos limites,sin detenerse ante le honra,la hacienda o la libertad de su enemigo.

Y contra ella,contra las inculpaciones que para el suscrito de la misma dimanan y desenmascarar a los culpables ,y para servir en definitiva a la Justicia,va este escrito,esperando fundadamente encontrar amparo en ese dignisimo Tribunal,que no en vano,tiene acreditado el alto espiritu de justicia que sabe imprimir a sus fallos y deciciones.

Segundo:Dejamos a salvo la escrupulosa gestion del Sr. Juez Instructor del expediente ,manifestando simplemente que,dadas las premisas a su alcance,las consecuencias de su calificacion y examen de los hechos es algo logico y perfecto;pero si las bases se hunden tambien se hunde el edificio;y nos vemos en la necesidad de sostener y probar que los antecedentes esenciales,los que le fueron servidos por el Juzgado Municipal de Nonaspe,son falsos e interesados,obtenidos por la autoridad que lo regenta capciosa o coactivamente,con abuso y mancilla para la augusta mision de auxiliar a la Justicia.

Tan graves afirmaciones ,como es natural,exigen demostracion y no defraudaremos,ciertamente,al Tribunal.Y al lograrlo ,habremos demostrado asimismo nuestra inocencia y merecer resolucion absolutoria.

Tercero:A simple vista y a cualquier lector inadvertido que examinase el contenido del sumario,habia de parecerle que la situacion del encartado se habia empeorado,y que aquellas sospechas o atisbos que se ofrecieron al parecer del Consejo de Guerra,merecedores de posible responsabilidad politica,consistentes en la actitud despreocupada para intervenir en favor de los perseguidos,que se supone adoptó el recurrente, se convertian en la seguridad,de que en lugar

39

da un abúlico o un despreocupado,se trataba de un autor ppor induccion de gravisimos hechos y de uno de tantos cabecillas de la rebelion Marxista y merecedor ,por tanto,no solo de sancion pecuniaria,por grave que esta fuese.

Esa sería Ilmº Sr. lógica consecuencia de los antecedentes al alcance del lector y tambien del Sr. Juez Instructor:esa es la apariencia,preparada por manejos vituperables e indignos,que pugnan con los postulados de Justicia de la nueva España,que se ven saboteados por gentecillas sin conciencia,que encastilladas en sus pequeños y apartados lugarejos se cree invulnerable y exenta de observar lo que es ley para todos.La apariencia es esa;lar realidad vamos a ponerla de manifiesto.

Cuarto:En el escrito de 11 de febrero ultimo propuso el compareciente al Sr. Juez Instructor provincial la declaracion de varios testigos ,y ahora ,al examinar los autos,hemos visto que se accedió a la peticion y que, para la practica de la prueba indicada,se valió el Sr. Juez instructor,en funciones auxiliares del Juzgado municipal de NONASPE;a quien ordenó que al mismo tiempo fuesen interrogados otros tres testigos imparciales.

Pues bien, veamos como el Juzgado Municipal cumplió su mision:

El Juez Municipal([redacted] Ma ANGEL ALBIAC SALVADOR,y es enemigo personal,enconado del encartado,desde mucho antes del Movimiento Salvador de España .

En esas condiciones ,lo correcto hubiera sido recusarse y abstenerse de entender en las diligencias que se le encomendaban sobre su viejo enemigo;pero no quiso desaprovechar la ocasion y utilizó la ventaja que le brindaba la suerte y,operó del siguiente modo:

Como testigos imparciales,de los que a su eleccion dejaba el Sr. Juez Instructor,citó a declarar a otros dos enemigos declarados del que se defiende,que son los llamados AGUSTIN BORRAZ ANDREU,Alcalde de Nonaspe,que ya fué señalado como parcial y enemigo en el citado escrito del compareciente de 11 de febrero ultimo,que figura al folio nº 15,y TOMAS MILLAN FRANC y las declaraciones de ambos aparecen respectivamente en los folios 21 vº y 22.

Angel Albiac llamó a declarar a estos ultimos a sabiendas de la emistad que media y los separa del perseguido.Nadie en Nonaspe la ignora y estamos seguros de que ningún vecino,interrogado adecuadamente por la autoridad,lejos de la influencia de los tres individuos de referencia,es capaz de negar este hecho.Si doscientos vecinos tiene Nonaspe los doscientos estarian contestes sobre este extremo;pero,es mas;los tres fueron los iniciadores de una campaña contra el compareciente llevando a Nonaspe la competencia y lucha profesional frente al mismo y patrocinando a otro Médico llamado D. Emilio Ribot,que llegó a establecerse en Nonaspe,siendo esto causa de enojosos incidentes a los que hacen referencia los documentos que se uniran.

GOBIERNO DE ARAGON

46

Y esta cuestion del Sr. Ribòt vuelve a ganar actualidad ya que el triunvárato que nos ocupa tiene enorme interés en que vuelva al pueblo de Nonaspe dicho Sr.que,dicho sea entre parentesis,estuvo militarizado y alcanzó el grado de Comandante con los Rojos;y temen que estos planes sean estorbados por el suscrito,y que pretenda volver a ocupar su plaza en Nonaspe , si resultase absuelto de este procedimiento.
A esto obedece el manejo,y con tal de lograr su designio no se detienen ante mayores y desproporcionados perjuicios para su enemigo.

De la enemistad del Sr. Albiac(el Juez municipal)da fé la carta del mismo que se acompaña al numero 1.;pero,por si no es bastante ,su comportamiento con los otros testigos,al que tenemos que referirnos, le da al aserto el suficiente relieve y evidencia su realidad.

De la enemistad de BORRAZ,el Alcalde,ya pusimos en guardia al Sr. Juez Instructor en nuestro escrito de 11 de febrero,que figura al folio 15 y hemos aportado pruebas de ella;pero en el pueblo no hay nadie que la ignore,y que en lugar conveniente deje de reconocerla y confesarla.

Y lo mismo puede afirmarse de la enemistad con Tomas Millan Franc, pariente ,por otra parte del Medico Ribot,de anterior referencia.

Quinto.El Sr. Albiac,respecto a sus incondicionales BORRAZ y MILLAN, nada tenía que esforzarse;sabía que habian de declarar de conformidad con los malos consejos de la pasion de animo que les enfrenta con el perseguido;pero yá respecto del tercer testigo cuya eleccion dejó a su iniciativa el Sr. Juez Instructor,el llamado SALVADOR PUERTOLAS,ejerció la influencia que sobre el posee,y retorció y tergiversó cuanto quiso de lo que sabía y estaba dispuesto a declarar.El Salvador Puertolas dejó hacer y firmó la declaracion.Creyó que nunca jamas iba a saberse lo que había dicho.Su declaracion está en el folio 23 v°.;pero a cualquier Juez imparcial no le costaría trabajo alguno,que el Salvador Puertolas restableciese la verdad y declarase que el encartado nunca hizo propaganda de partido politico alguno y,menos del solcialista o comunista ;habiendo pertenecido unicamente como militante y de corazón;con criterio mas o menos equivócado,al partido Radical dirigido por el Sr. Lerroux,y desde luego,sin haber tenido arte ni parte,por accion u omision,ni como inductor siquiera de los desmanes cometidos en el pueblo por la HORDA marxista o sus servidores.

SEXTO.Y vamos a lo ocurrido con los testimonios que aparecen a los folios en que se recojen las declaraciones de los testigos propuestos por el mismo encartado.

Acusamos a todos ,sin excepcion,de los que declararon ante el Juez Albiac de falta de civismo,de convinciones e ideales.Ninguno de ellos tuvo gallardía para sustraerse a la presion del monterilla y terminaron poniendo la firma bajo lo que el Juez municipal quería que dijesen.El que mas consiguió sacudirse diciendo que no sabia nada.

Y no nos extraña nada,despues de todo Ilm°s Señores del Tribunal;pues en Nonaspe la ausencia de ideales era tan absoluta,que encontrandose incomunicado el pueblo durante muy pocos días,al comienzo del MOVIMIENto y en la duda de en manos de quien quedaría la localidad,acordaron que si eran los Rojos los que entraban saldrían a recibirlos con brazaletes rojos,y si eran los Fascistas se mostrarían amigos de ellos.
Y efectivamente,como los primeros que entraron eran los rojos,se dió el espectaculo de que todos,sin excepcion,mas que la del que esto escribe,ostentaron brazaletes rojos en sus mangas;a lo que no se prestó el encartado;quien colocó en dicho lugar el distintivo de la Cruz Roja.

Claro es que aquella decision llena de cuqueria,con el transcurso del tiempo tuvo su quiebra;pero no porque unos fuesen de derechas y otros de izquierdas.La pugna de intereses y rencillas habituales es la que arruinó aquella convencion sanchopancesca,y los que mas identificados estaban con los recien llegados gustaron de las mieles del triunfo,y del crimen.
Pero no obstante,tenemos que reconocer que cuando los testigos pueden producirse con independencia,fuera de la presencia del Juez Albiac,son veraces y honrados.

Prueba de ello,que llenará de asombro al Tribunal,es el documento que acompañamos al n° dos.Lleva la firma de todos ellos,a excepcion de BABil ARBUNIES,que tuvo miedo de firmarlo;pero que si fuese interrogado en lugar de garantía,que no sea el juzgado municipal de Nonaspe,justificará su contenido.

Es una palmaria contradiccion en que incurren los mismos testigos que aparecen declarando en el sumario.A ellos mismos,no a nosotros,corresponde excarecerla y responder del como y del porqué.

Septimo. El mas caracterizado de los testigos es el que firma en primer termino,y de cuyo puño y letra es la fecha del mismo documento: Pedro Vilella. Es el Jefe local de Falange,y a los folios 11 y 23 aparecen:Un informe emitido como Jefe de Falange,y su declaracion como testigo.
La contradicion entre el el informe,la declaracion y el documento que firma y se acompaña es de mucho bulto, y de indudable transcendencia para el sumariado. Al autor compete desentrañarla;pero,Ilustrisimos Srs.ante quien merezca toda garantía;ante el mismo Sr. Juez Instructor de este sumario.

FELIPE RAFALES,firma a la derecha del anterior.Ha declarado en el sumario y es de los que mejor pudieron defenderse de los propositós del Juez municipal.Al folio 23 v°.figura su declaracion;las contradicciones con el nuevo documento,son mínimas.

GOBIERNO DE ARAGON

Los hermanos Joaquin y Agustin Barberán firman seguidamente el interesante documento y sus declaraciones sumariales aparecen tambien a los folios 22 v°.
Estos impresionados por la actitud del Juez, dijeron ,el uno que nada sabía de la conducta del médico;pero el sumario del Consejo de Guerra contiene declaraciones explicitas y veraces que acreditan lo mucho,y bueno,que sabe del sumariado.Es Agustin.
El otro hermano ,Joaquin,fué algo mas debil frente al Juez.Ambos,no obstante ,tuvieron discusion,casi altervado con el mismo;pero ahora se encuentran en disposicion de tener que responder a las contradicciones mas o menos transcedentales que resultan del importante documento unido.El deshacerlas es su ciudado,no el nuestro.

BENITO ROC es tambien firmante,y su declaracion contradicha por el escrito se halla al folio 24.Aqui dice que no sabe nada,arredrado por el Juez Municipal;pero ademas tambien declaró extensamente ante el Consejo de Guerra. Procede que aclare porqué unas veces sabe y otras no puede decir la verdad acerca del inculpado.

y por ultimo ,es FRANCISCO FREIXA el firmante.Este testigo en vista de la actitud del juez municipal,optó por la evasiva de decir que no sabía nada.Su declaracion consta al folio 22;de su contradiccion e incluso del hecho de haber sufrido presion,está dispuesto a responder.
Y yá de todos los propuestos por nosotros,tan habilmente enervados o vueltos contra nuestra causa,solo quedó sin atreverse a firmar BABIL ARBONIES;pero ante juez con garantía,es indudable que solo la verdad puede decir.

Octavo. Lo que se somete a la consideracion del respetable Tribunal a que nos dirigimos,cae fuera de lo normal y entra en la esfera de lo extraordinario;y por ello,estamos seguros, que antes de disponerse al fallo del expediente,accederá a que se depure el valor de los testimonios contradichos por la prueba aportada,por los medios que estime mas prudentes,y sin detenerse a llamar ante el Sr. Juez Instructor del sumario a los testigos de interés,para que sean interrogados lejos de la influencia de los enemigos del encartado;y a este fin,quiere que conste su ofrecicimiento de consignar en deposito la cantidad necesaria para abono de gastos y dietas,lo mismo de los testigos propuestos que de los que juzgue necesario llamar con el mismo fin.
El perseguido esta seguro que no quedará en indefension.Solo pretende que se le juzgue en vista de testimonios y pruebas idoneas,favorables o adversas,no por las logradas por reprobables procedimientos por quienes,buscando inutilizarle para volver como médico a Nonaspe,acaso no se den cuenta que,labran la ruina económica y moral de su enemigo.

El encartado no fué enemigo de la nueva España.Su unico pecado fué ser republicano cuando lo fué España entera(se remite a las memorias del fallecido e ilustre General MOLA) y creer de buena fé que con el partico Republicano radical se podía hacer algo por la patria.
Fué un afiliado pasivo;sin pasion,porque su temperamento no es pasional,y desplegó la maxima habilidad para vivir en paz en el pueblo a que desgraciadamente lellevó la necesidad de vivir;aunque no siempre lo consiguió:ahí está la saña con que es perseguido por el alcalde Borraz y el Juez Albiac.
De sus ideas sabía todo el pueblo,y asimismo de su acertada o equivocada adhesion al Sr. Lerroux(el propio Angel Albiac Selva ~~Tomás Millan Franc~~ confeccionó el marco del retrato que ostentaba el retrato que tenia en su despacho). En una pequeña localidad ,como Nonaspe se sabe todo.

El que dice que no sabe es que no quiere hablar,y allí hay muchos que no quieren que se hable de ciertas cosas;pero de la actitud del Médico,se puede hablar,y nada mas que bien.

Y una vez probado esto,y derribadas las acusaciones implicitas en las declaraciones que nos ocuparon,dónde está la responsabilidad politica del suscrito¿ en su actitud despreocupada¿.Ese es Ilustrisimos Srs. un criterio gratuido y sin base.
Su comportamiento fué irreprochable.Su significacion cultubal,podía pesar unicamente desde el aspecto tecnico y profesional,eso parece; pero politicamente¿ jamas;aquellas gentes tenian para el Médico la misma consideracion que para el ultimo patán,e incluso tuvo que fingirse enfermo para que no le sacasen a trabajar con pala y pico;B ABIL ARBUNIES,que ahora tenia temor a firmar;le tenia al corriente de los acuerdos del Comité en tal sentido;y una vez pudo librarse poniendose enfermo y ausentandose a Barcelona;y otra por que el mismo pueblo invocó el necesitar sus servicios facultativos.
La influencia podría darla la categoría;pero esta no era reconocida por los facinerosos que mandaban en el pueblo.Su situacion era de inferioridad respecto a ellos y bastante tenía con cuidarse de no aparecer a sus ojos como enemigo.Era objeto de vejaciones y en ultimo termino un perseguido mas ;pero ademas protegió en la medida de sus posibilidades a quien pudo. Ahí estan las declaraciones veraces vertidas lejos de la influencia de Albiac .de José Luis Zubero y Enrique Arauz Tejada en los folios 27 y 30.Ambos deben la vida al que escribe;y aun le parecen palidas y olvidadizas.
Donde está pués la responsabilidad politica?
Por todo ello,y sin querer cansar mas la atencion del Tribunal atentamente

S U P L I C A

Que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se acompañan,se digne ordenar que se practiquen la diligencias necesa-

GOBIERNO DE ARAGÓN

rias para poner en claro las contradicciones resultantes entre las declaraciones de los testigos interesados y puestadas en el sumario y las contenidas en el documento del numero dos de los acompañados a este escrito;ordenando que se reciban las que se acuerden por ante el mismo Sr. Juez Instructor del expediente,excluyendo la intervencion del Juzgado municipal de NONASPE;teniendo en cuenta a tal objeto el ofrecimiento de consignar la cantidad necesaria para dietas y gastos de los testigos;y se acuerde asimismo no tener en cuenta,por parciales,las informaciones y declaraciones de D. Agustin Borraz y D. Tomas Millan Franc por la enemistad manifiesta hacia el encartado;acordando en su dia la absolucion del solicitante.

Es justicia.

Zaragoza 5 de agosto de 1940

La linea tachada del apart. todo cuanto no valga; asimismo en el Incto 8º lo tachado Tomas Millán pero si el interfinicado "Angel Alliac"

Ilmº Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades politicas.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 31 de Agosto de 1940.

EL T.TE CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Instructor Provincial de Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal a tenor de lo prevenido en el apartado e) del articulo 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas, ha acordado en el dia de hoy, devolver a V. S. el adjunto expediente número 261, seguido contra José Macipe Indurain, juntamente con el escrito y documentos por el mismo presentados, para que a la vista de las manifestaciones y pruebas aportadas por el encartado al verificar su audiencia y defensa ante este Tribunal, practique personalmente, cuantas diligencias estime procedentes al esclarecimiento de la actuación política del Sr. Macipe, ampliando la investigación cuamto a tal fin sea necesario, tanto en aportaciones documentales, si se estimaran precisas, como en testimonios de personas que puedan ilustrar acerca de la actuación de la índole y objeto de este expediente, del mencionado Sr. Macipe, sin omitir el esclarecimiento de las contradicciones observadas en aquél.

Del presente expediente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo; y devolverlo en consulta a este Tribunal, una vez cumplido lo ordenado.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

46

ALCALDIA
DE
NONASPE

Número 708
18 SET. 1990

Tengo el honor de poner en su conocimiento que en oficio fecha 11 de septiembre, sobre D. José Chanipe Andurain (Expte 218), en el que manifestaba se citara para mañana 14 de las 11 a 1 horas, a los vecinos que numero al dorso, ha llegado con bastante retraso por cuyo motivo no se podrán presentar a la hora exacta debido también a la mala coordinación de trenes, y a pesar de ello han sido citados para personarse en juzgado.

Dios guarde a V. muchos años
Nonaspe 13 de septiembre-1990
El Alcalde

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Dorso que sirve

Babil Arbunies —
X Pedro Vilella.
Felipe Rafales —
X Benito Rey
X Joaquin Barberan —
X Segundo Barberan
Francisco Frisca —

47

Declaración de D. Babil Arbunies Primicia

En Zaragoza a veintiuno *de* septiembre *de mil novecientos* cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 50 *años de edad, estado* casado *natural de* Undues dellErda *provincia de* ..... *profesión* Guarda Forestal *habitante en* Monaspe *calle* La Muela *núm.* 11 *piso* ..... *que* no *ha sido procesado.*

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si *en calidad de* adherido

Preguntado si se afirma y ratifica de la declaración prestada ante el Juzgado Municipal de Monaspe el 27 de febrero último, que le és leida, dice: Que ésta conforme con dicha declaración afirmandose y ratificandose en la misma, sin que tenga nada que modificar.

Interrogado dide: Que es cierto que el Sr. Macipe antes del M.N. se significó por su ideología izquierdista y su adhesión al partido de Izquierda Republicana, haciendo propaganda durante las elecciones en favor de los partidos del Frente Popular, recordando que tomó parte en un mitin al ser puesto en libertad Francisco Albiac, que se había significado en la sublevación de Jaca, sin que sepa que haya tomado parte en otros mitines.

Interrogado si esiste enemistad entre el encartado y el Juez Municipal Sr. Albiac y el Alcalde Sr. Borrazd dice: Que es cierto que existe enemistad personal entre ellos, si bien no hay ningun resentimiento entre el expedientado y el declarante

Leida se afirma y ratifica firmando con S.Sª de lo que doy fé

Babil Arbunies

GOBIERNO DE ARAGÓN

Declaración de D. Joaquin Barberan Borraz

En Zaragoza a veintiuno *de* septiembre *de mil novecientos* cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 42 *años de edad, estado* casado *natural de* Monaspe *provincia de* Zaragoza *profesión* propietario *habitante en* Monaspe *calle* Mayor *núm.* 16 *piso* -- *que* no *ha sido procesado.*

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si *en calidad de* militante

Preguntado si se afirma y ratifica en la declaración que ~~xixxx~~ del mismo obra en este expediente, le es puesta de manifiesto y leida la misma dice: Que se afirma y ratifica en ella sin que tenga nada que modificar. Insiste en que con referencia a la propaganda que se le preguntaba que hizo el expedientado, el declarante solamente lo sabe por rumores y no por cienciapropa.

Preguntado si reconoce como suya propia la firma que aparece a su nombre al pie del documento presentado por el expedientado bajo el nº 2 dice: Que reconoce como propia dicha forma.

Preguntado para que aclare las contradiciones existentes entre el documento de referencia y su declaración dice: Que al Sr. Macipe consta al declarante pertenecia al partido Radical, que al constituirse el Frente Popular hubo dos criterios en los socios del centro de Izquierdas: unos de unirse a las derechas, los radicales de dicho Centro, y otros hacersen del Frente Popular. Que prosperó este criterio, dandosen o separandose algunos de los que sustentaban el primer criterio, y el declarante ignora si el Sr. Macipe continuó o nó asistiendo a dicho Centro, aunque si sabe que no lo frecuentaba diariamente.

Que el declarante ha tenido muchas conversaciones con el Sr. Macipe y por ello le consta que al dicente nunca se expresó en sentido de izquierdas.

Preguntado si sabe si esisten resentimiento personales entre el expedientado y los Sres Albiac y Borraz dice que sí y que al prestar declaración ante el Juez Municipal Sr. Albiac este quiso que hiciera constar el declarante en su declaración que sabia que el expedientado habia hecho propaganda en favor del Frente Popular, lo que el declarante no quiso hacer que constara por no ser la verdad sino solamente que el declarante habia oido rumores de ello.

Leida se afirma y ratifica firmando con S.ª d lo que doy fé

48

Declaración de D. Felipe Ráfales Ráfales

En Zaragoza a veintiuno *de* septiembre *de mil novecientos* cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 36 *años de edad, estado* casado *natural de* Monaspe *provincia de* Zaragoza *profesión* labrador *habitante en* Monaspe *calle* Plaza *núm.* 8 *piso* *que* no *ha sido procesado.*

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si *en calidad de* militante.

Preguntado si se afirma y ratifica en el contenido de la declaración prestada ante el Juzgado Municipal de Monaspe, que le es leida, dice: Que no se afirma y ratifica en la misma, pues o que ha de rectificar la repuesta a la 2ª pregunta, ya que el declarante conoce las actividades políticas del Sr. Macipe. El Sr. Macipe pertenecía al Centro de izquierdas y al Sindicato Agrícola al mismo tiempo, a aquel, con la signi icación de radical. Hasta que en año que no recuerda al acordar la Directiva del Sindicato Agricola que solamente se podia pertenecer a uno de los dos Centros, el Sr. Macipe, se dió de baja del Sindicato cintinuando en el otro Centro. Que en este Centro al venir el Frente Popular, se hizo adicto al mismo, y el Sr. Macipe, continuó siendo socio del mismo, si bien no se significó nada en favor del Frente Popular. Que dicho Centro al crearse el Frente Popular se hizo adherido a izquierda republicana.

Preguntado si el expedientado habia hecho alguna propaganda en sentido izquierdista, dice, que desde la formación del Frente Popular no se significó en ninguna propaganda, si bien al comienzo de la república intervino en algunos actos. Y que durante la guerra el expedientado no intervino en ningun Comité ni en ninguna gestión con los rojos. Reuniendosen en su casa en algunas ocasiones elementos de derechas, escuchando la radio Nacional y hablando en favor del Movimiento.

Leida se afirma y ratifica firmando con S.Sª de lo que doy fé

GOBIERNO DE ARAGÓN

49

Declaración de D. Francisco Freixa Roc

En Zaragoza a veintiuno *de* deptiembre *de mil novecientos* cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 56 *años de edad, estado* casado *natural de* Nonaspe *provincia de* Zaragoza *profesión* comerciante *habitante en* Nonaspe *calle* Mayor *núm.* 17 *piso* -- *que* no *ha sido procesado.*

Preguntado si pertenece a F. E T. y de las J. O. N. S. dice que si *en calidad de*

Preguntado si se afirma y ratifica en la declaración qe tiene presada ante el Juezgado municipal de Nonaspe y que le fué leida, dice: que se afirma y ratifica en la misma, sin que tenga nada que modificar.

Preguntado si reconoce como suya la firma que aparece en el documento señalado con el nº 2, presentado por el expedientado, dice que la reconoce como suya propia ,

Preguntado para que aclare las contradiciones existentes entre el contenido de dicho doocumento y su declaración de ignorar las actividades políticas del mismo, expedientado, dice que el Juez Municipal no le preguntó si habia pertenecido al partido Radical.

Preguntado dice: Que sabe que el Sr. Macipe antes del Movimiento tenia significación de izuierdas, si bien, de matiz radical, no habiendose significadó en favor del Frente Popular. Que durante la guerra los rojos no favorecieron en nada al Sr. Macipe, toninuando como medico civil.

Leida se afirma y ratifica firmando con S.Sa de lo que doy fé

Ante mi Secretario

Francisco Freixa

El Juez municipal

50

Declaración de D. BENITO ROJ BUISAN

En Zaragoza a once *de* Noviembre *de mil novecientos* cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 58 *años de edad, estado* viudo *natural de* Nonaspe *provincia de* Zaragoza *profesión* labrador *habitante en* ~~Zaragoza~~Nonaspe *calle* Nueva *núm.* *piso* *que* no *ha sido procesado.*

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si *en calidad de*

Preguntado acerca del conpepto y opinion que le merece el expedienta do, dice: Que lo conoce hace unos ocho o diez años, que antes del Movimiento Nacional el declarante tiene noticia de que el inculpa do perteneció al Centro de Izquierda Republicana de la localidad y durahte el Alzamiento continuó perteneciendo a dicho centro. El declarante cree poder asegurar que el expédientado no intervino en actos de ninguna clase contra las ideas representativas del Movimiento Nacional.

Leida la presente declaracion se retifica y firma con S.S de que certifico.

Benito Roj

El Juez municipal

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de D. Agustin Barberan Borraz

En Zaragoza a once *de* Noviembre *de mil novecientos* cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 36 *años de edad, estado* casado *natural de* Nonaspe *provincia de* Zaragoza *profesión* del comercio *habitante en* Nonaspe *calle* Pza S. Bartolo *núm.* *piso* *que* no *ha sido procesado.*

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si *en calidad de* adherido

Preguntado acerca del concepto y opinion que le merece el expedientado, dice: Que lo conoce hace unos diez o doce años, que antes del 18 de Julio de 1936 sabe que perteneció a un centro de derechas y a otro de Izquierda republicana, y como el declarante estuvo casi todo el tiempo que duró la dominacion roja en Noaspe fuera del mismo ignora la actuacion del expedientado en esa epoca.

Leida que fué la presente declaracion se ratifica y firma con S.Sª de que doy fe

57

Declaración de D. PEDRO VILLA MILIAN

En Zaragoza a once *de* noviembre *de mil novecientos* cuarenta

Ante este Juzgado comparece el mencionado anteriormente quien enterado por S. S.ª del objeto de su comparecencia y hechas que le fueron las advertencias legales, después de prestar juramento de ser veraz, dice: llamarse como queda dicho, de 30 *años de edad, estado* soltero *natural de* Nonaspe *provincia de* Zaragoza *profesión* Labrador *habitante en* Nonaspe *calle* Nueva *núm.* 14 *piso* -- *que* no *ha sido procesado.*

Preguntado si pertenece a F. E. T. y de las J. O. N. S. dice que si *en calidad de* militante

Preguntado convenientemente dice: que conoce al expedientado desde hace unos doce años, dabiendo que era de izquierdas y que perteneció al partido Radical sin que pueda concretar fechas ni actuación, ignorando así mismo su conducta durante la dominación roja en Nonaspe.

Leida que le fué la presente declaración, la encuentra conforme firmando con S.Sª y Secretario de que doy fé

52

PROVIDENCIA.-Zaragoza once de septiembre de mil novecientos cuarenta.
Por recibido el presente expediente, con Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional, unase y cumplase cuanto en el mismo se ordena, para lo cual oficiese al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nonaspe, con objeto de que se personen ante este Juzgado los individuos en el mismo relacionado, con objeto de esclarecer la actuación política del Sr. Macipe.
Lo acordó y firma S.ª de lo que doy fé

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé

PROVIDENCIA.-Zaragoza treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta
Oficiese a la Alcaldia de Nonaspe, para que el dia 11 de noviembre próximo se personen ante este Juzgado los individuos que en el mismo se relacionan, con objeto de prestar declaración acerca de las actividades políticias del expedientado.
Lo acordó y firma S.Sª de lo que doy fé

DILIGENCIA-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se han llevado a cabo las diligencias ordenadas por ese Tribunal y a que hace referencia el Telegrama Postal de 31 de agosto último, habiendose recibido las declaraciones que obran a los folios 47 a 51 prestadas ante este Juzgado.

Como resultado de las mismas, este Juzgado se ratifica en el informe que elevó a ese Tribunal en 7 de marzo último con las modificaciones de no considerar al encartado incurso en el apartado j) del art. 4º de la Ley y no concurrir la circunstancia agravante que en aquel informe se mencionaba, ya que las declaraciones prestadas por los testigos ante este Juzgado, han reflejado una menor responsabilidad del expedientado.

GOBIERNO DE ARAGON

A los efectos que en justicia procedan, tengo el honor de elevar a ese Tribunal el presente expediente.

Dios guarde a España y su Caudillo .- Zaragoza a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIA .-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional;doy fé

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

SJ

Ilmo. Sr.

Exp. nº 261
José Macipe Indurain

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen a los efectos locales que procedan.

Dios guarde a Espas y su Caudillo
Zaragoza 25 de noviembre de 1.940
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

84

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Lacipe Indurain Zaragoza ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Sen Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª San tandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.

57

Exp. 261.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra D. JOSE MACIPE INDURAIN, de 44 años de edad, casado, Médico, vecino que fué de Nonaspe (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Jose Macipe Indurain fié sometido por jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Junio de 1.938, estimando probado que dicho inculpado fué ordenado por el Comité a reconocer facultativamente como Médico titular al Sr. Cura Párroco, certificando que padecia grave enfermedad que le impedia levantarse del lecho, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y votó en las últimas elecciones al Frnete Ppular, se mantuvo en actitud despreocupada para imterponer su influencia indudablemente positiva en beneficio de los elementos perseguidos, sin que aceptase cargo de ninguna clase ni interviniese en actuaciones delictivas de tipo comun; siendo en consecuencia absuelto en la mencionada sentencia; de los informes recibidos en el expediente se deduce que realizó alguna propaganda izquierdista, dando conferencias en el Centro de Izquierda Republicana, que durante la dominacion roja en el pueblo sostuvo buenas relaciones con los dirigentes y se afilió a la U.G.T., pero observó buen comportamiento con algunos detenidos de derechas. Ademas del ejercicio de la profesión médica posee fincas urbanas valoradas en 34.500 ptas y metálico en cantidad de 944 ptas, declara deudas por 23.600 ptas y tiene a su cargo únicamente a su mujer.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c)d)k) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que aunque no sean constitutivos de delito revelan una manifiesta adhesion activa a la subversión marxista y oposicion al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados; debiendo apreciarse la circunstancia agravantes que se deduce de la consideracion social y cultural del expedientado, compensada con la atenuante de su buen comportamiento con detenidos de derechas,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la s sancion es de restrictivas de la actividad y economicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MACIPE INDURAIN

a la s sancion es de cinco años de inhabilitacion para cargos de mando y confianza y pago de la cantidad de CUATRO MIL PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLITICAS

NOTA.—Al comparecer se ruega la presentación de esta papeleta.

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA
AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

Para notificarle una resolución recaída en el expediente número 261 *seguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.*

Zaragoza, 10 *de* Enero *de* 194 1.

EL SECRETARIO,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

D. JOSE MACIPE INDURAIN, Espoz y Mina nº 7, pral.

CIUDAD

GOBIERNO DE ARAGON

56

A U T O .- Zaragoza diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Entendido el procesado en este expediente D. J. se le hace entrega de notificación por lectura íntegra del contenido de la anterior sentencia haciéndole al mismo tiempo entrega de una copia de la sentencia, en prueba de lo cual firma conmigo el Secretario de que certifico:

Ilmo Sr:

Dª José Macipe Indurain, cuyas circunstancias constan en el expediente que en este Juzgado se instruye, como mejor proceda dice:

Que de los medios justificados en referido expediente se deduce que la cuenta corriente de la firma Hijos de Macipe Indurain, S.A. arroja un saldo a favor de la misma de =4.000= pesetas; y deseando satisfacerla de la forma menos perjudicial a sus intereses, pide que mediante la aportación del resguardo del depósito de la fianza, sea devuelta a la compareciente o persona que legalmente la represente.

Por lo expuesto

Suplica a V.I. se sirva mandar que se admita el escrito en la forma redactada, con lo demás que tiene solicitado.

Pamplona 3 de febrero de 1961

José Macipe Indurain

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Reformas Tributarias

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de que el día veintitres de enero finó el plazo sin que por el encartado JOSE MACIPE INDURAINm se haya interpuesto recurso alguno, así como de haberse presentado el anterior escrito, solicitando el pago aplazado de la sancion impuesta.Certifico.- Zaragoza veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

A C U E R D O)
Senores)
Gª.Santandreu)
Martín)
Ferrando)
_____)

Zaragoza veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Únase a su razón el anterior escrito; habiendo trancurrido el término sin que por el encartado JOSE MACIPE INDURAIN, se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme la sentencia dictada en este expediente, desde el dia veinticuatro de marzo. Y de conformidad a lo prevenido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, remítase testimonio de la sentencia y copia de la declaración jurada, con atento oficio a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas; Y conforme solicita en su escrito el encartado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la misma Ley, se accede a que satisfaga la sanción de CUATRO MIL PESETAS que le fué impuesta, distribuida en los plazos siguientes: El primero de MIL PESETAS, que hará efectivo en el término de tres meses contados desde la fecha de este acuerdo; y las TRES MEL PESETAS restantes que abonará en el de tres años, debiendo sin embargo, prestar garantía suficiente para responder del pago de las plazos acordados, para todo lo que se delega en el Sr. Juez Civil Especial, afecto a este Tribunal, a quien se remitirá este expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los senores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; doy fé.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite testimonio a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, y remite el expediente al Juzgado Civil Especial, dejando nota en los libros correspondientes; doy fé.

JUZGADO DE INSTRUCCION
NUMERO UNO
ZARAGOZA
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Excmo. Sr.:

expediente num. 261.

contra

José Macipe Indurain.

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente de responsabilidades políticas anotado al margen; por hallarse terminado y a los fines procedentes; significándole que no queda en este Juzgado ninguna expediente de la indicada clase.

Dios guarde a V.E. mo. años

Zaragoza a 31 julio 1956.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE ESTA CAPITAL.

GOBIERNO DE ARAGON

104 58

D. José Seguiristain Aguilaz, accidentalmente

Juez de Instrucción del Juzgado número UNO, de la ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de Boltaña

atentamente saludo y participo: Qué en este Juzgado y Secretaría se instruye expediente de responsabilidades políticas num. 261, contra José Macipe Indurain,

Nº 12-ejecutoria

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Estado español, le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, ACUSARME RECIBO y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues en hacerlo así, administrará justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se notifique a Dª María Sensio Bailo, viuda de José Macipe, vecina de Ainsa, el auto que por testimonio se acompaña.

Dado en Zaragoza á dos septiembre de 1953.

El Secretario

59

Providencia Juez Sr. Vicén.....

Boltaña, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, regístrese, acúsese recibo, practíquense las diligencias que se interesan y verificado repórtese dejando nota en el inferior de AINSA.

Lo mandó y firma S. Sª doy fé.

Juzgado 1ª Instancia e Instrucción BOLTAÑA

DILIGENCIA.= Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

W: 3.146.007

60

Providencia, Juez) Ainsa a veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

de Paz Dr. Lanau.) Por recibida la presente carta-orden del Juzgado de Instrucción de Boltaña, guardese, registrese, dese cumplimiento a cuanto en la misma se ordena y efectuado que sea devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. Emilio Lanau, de lo que yo, el Secretario, doy fé.

El Juez de Paz, El Secretario

Diligencia de notificación./ Yo el Secretario teniendo a mi presencia a la vecina de esta localidad Dª María Asensio Burillo, viuda de José Macipe, le notifique, con entrega de testimonio del auto, el sobreseeimiento del expediente de responsabilidades políticas núm. 361, contra José Macipe Indurain, y en prueba de quedar enterada y de haberlo recibido firma la presente conmigo, que doy fé.

Ainsa a seis de Octubre de 1.953

El Comparecíente, El Secretario

Mª Asensio Viuda de Macipe

Diligencia de remisión./ Cumplido cuanto se ordena, se devuelve la presente con todo lo actuado al Juzgado de Procedencia; doy fé

Ainsa a 6 de Octubre de 1.953

PRESIDENCIA JUEZ)
ACCTAL)
Sr. [illegible] GARCIA)

Zaragoza á veintiuno Julio mil novecientos cincuenta y seis.

-l anterior exhorto unase al expediente de su procedencia; y habiéndose remitido en 3 Septiembre de 1953, a la Comision Liquidadora de Responsabilidades Políticas, en virtud de orden de la misma, la pieza separada de embargo y ejecución, con auto de sobreseimiento, elévese este expediente a la Ilma. Audiencia Provincial por hallarse terminado.

Lo manda y firma S.S.ª doy fé, =

E.

DILIGENCIA = En el mismo dia se remite este expediente a la Superioridad con 60 folios y oficio, doy fé, =